



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0372-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003465 (UT/24/03300)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
- 2. Acciones del CT..... 3
  - A. Convocatoria ..... 3
  - B. Competencia ..... 3
  - C. Análisis de la clasificación y manifestación ..... 4
  - D. Consideraciones del CT ..... 10
  - E. Orientación a la persona solicitante..... 24
  - F. Modalidad de entrega de la información..... 24
  - G. Qué hacer en caso de inconformidad..... 32
  - H. Fundamento legal..... 32
  - I. Determinación. .... 32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Arturo Alvarado Mendoza
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 6 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud de información recibida mediante correo electrónico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003465
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03300
- f. **Información solicitada:**

1. "(...) solicito a usted, en el marco de sus facultades y competencias, información relacionada al registro completo de todos los eventos de posible violencia política en razón de género, de todo tipo, reportes (...)" (sic)

2. "(...) denuncias y (...)" (sic)

3. "(...) en su caso resoluciones.

*Tomando en cuenta la responsabilidad de este Órgano de proteger información que pueda ser considerada como sensible, y conformidad con el Artículo 31, fracción III de la respectiva Ley en relación a la protección de datos personales, o que puedan considerarse como sensibles por la prontitud de los hechos solicitamos que, de no ser posible la revelación de los nombres, se coloque un número a cada una de las personas a manera de identificador." (Sic)*

[Numeración propia]

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	08/08/2024 Dentro del plazo	13/08/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/17140/2024	<b>Información pública</b> Punto 1  <b>Reserva temporal total</b> Punto 2  <b>Incompetencia con orientación</b> Punto 3
2.	UTIGyND	08/08/2024 Dentro del plazo	16/08/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad</b> Puntos 1 al 3

**Fecha de gestión más reciente: 16/08/2024**

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

## 2. Acciones del CT

### A. Convocatoria

El 23 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

### C. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), o bien que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto 1</b>			
<b>1. "(...) solicito a usted, en el marco de sus facultades y competencias, información relacionada al registro completo de todos los eventos de posible violencia política en razón de género, de todo tipo, reportes (...)” (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que, a partir de la publicación de la reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) del 13 de abril de 2020, se estableció que la UTCE rendiría un informe en materia de VPMRG respecto de las quejas o denuncias presentadas ante el INE, en este sentido, proporciona la liga del repositorio INE en el cual podrá consultar toda la información pública generada por el Instituto; así como el último informe presentado ante el Consejo General del INE, respecto de las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG.	Sí de conformidad con los artículos: 6, 16, 41, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 68, fracción VI, 104, 114 116 y 113 fracción V de la LGTAIP; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 24 de la Ley General de Víctimas (LGV); 110, fracción V de la LFTAIP; 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 14, numeral 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0372-2024

			Reglamento; y 3, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
<b>UTIGyND</b>	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad ***</b>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para establecer y aplicar los procedimientos jurídicos específicos para atender y llevar el registro actualizado de los diversos casos VPMRG, así mismo, tampoco cuenta facultades para integrar expedientes, ni dar seguimiento, ni trámite a las denuncias, por lo que sugiere consultar a la UTCE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de informes anuales de los partidos políticos nacionales en materia de VPMRG. Ejercicios 2022 y 2023.</li><li>• Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG.</li><li>• Informes del Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en razón de Género, con enfoque Interseccional e Intercultural durante el</li></ul>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0372-2024**

		<p>Proceso Electoral 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Portal electrónico del repositorio documental, biblioteca del INE y micrositio de la UTIGyND del INE.</li> </ul>	
--	--	---	--

<b>Punto 2</b>			
<b>2. “(...) denuncias y (...)” (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Reserva temporal total *</b>	<p>Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, los 96 expedientes en físico y/o digital de Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia VPMRG, tramitados durante el 2023 a la fecha de atención a la solicitud.</p> <p>Los expedientes que sustancia la UTCE, cuentan con ciertas particularidades de las situaciones que las víctimas enfrentan y comparten, por lo que, el contenido de la información desde la presentación de la denuncia, las investigaciones, las entrevistas que el personal especializado les realiza a las víctimas con la finalidad de recabar información relevante que lleve al esclarecimiento de los hechos denunciados desprendiéndose así hechos y circunstancias que son plasmadas en el análisis de riesgo como parte de la integración de</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, 16, 41, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 68, fracción VI, 104, 114 116 y 113 fracción V de la LGTAIP; 3, fracción IX, 31 y 47 de la LGPDPPSO; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 24 de la LGV; 110, fracción V de la LFTAIP; 71 del RIINE; 14, numeral 1 del Reglamento; y 3, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0372-2024**

		<p>un expediente, el cual sirve como instrumento base para la elaboración de los acuerdos de medidas de protección y que no son de acceso público y es por eso que los expedientes en cuestión deben ser considerados y clasificados como información reservada.</p>	
<p><b>UTIGyND</b></p>	<p><b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad ***</b></p>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para establecer y aplicar los procedimientos jurídicos específicos para atender y llevar el registro actualizado de los diversos casos VPMRG, así mismo, tampoco cuenta facultades para integrar expedientes, ni dar seguimiento, ni trámite a las denuncias, por lo que sugiere consultar a la UTCE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de informes anuales de los partidos políticos nacionales en materia de VPMRG. Ejercicios 2022 y 2023.</li> <li>• Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG.</li> <li>• Informes del Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico</li> </ul>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0372-2024**

		<p>de las Mujeres en Situación de Violencia Política en razón de Género, con enfoque Interseccional e Intercultural durante el Proceso Electoral 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Portal electrónico del repositorio documental, biblioteca del INE y micrositio de la UTIGyND del INE.</li> </ul>	
--	--	---	--

**Punto 3**

**3. “(...) en su caso resoluciones.**

*Tomando en cuenta la responsabilidad de este Órgano de proteger información que pueda ser considerada como sensible, y conformidad con el Artículo 31, fracción III de la respectiva Ley en relación a la protección de datos personales, o que puedan considerarse como sensibles por la prontitud de los hechos solicitamos que, de no ser posible la revelación de los nombres, se coloque un número a cada una de las personas a manera de identificador.” (Sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Incompetencia con orientación**</b>	Sí. El área refiere que, corresponde a la Sala Regional Especializada (SER) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la resolución de los PES en materia VPMRG. La competencia de la UTCE concluye con la remisión del expediente al Órgano Jurisdiccional Federal, por lo que orienta a dirigir su petición ante el TEPJF.	Sí de conformidad con los artículos: 6, 16, 41, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 68, fracción VI, 104, 114 116 y 113 fracción V de la LGTAIP; 3, fracción IX, 31 y 47 de la LGPDPPSO; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 24 de la LGV; 110, fracción V de la LFTAIP; 71 del RIINE; 14, numeral 1 del Reglamento; y 3, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
<b>UTIGyND</b>	<b>Incompetencia con orientación</b>	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

	<p><b>y máxima publicidad ***</b></p>	<p>establecer y aplicar los procedimientos jurídicos específicos para atender y llevar el registro actualizado de los diversos casos VPMRG, así mismo, tampoco cuenta facultades para integrar expedientes, ni dar seguimiento, ni trámite a las denuncias, por lo que sugiere consultar a la UTCE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de informes anuales de los partidos políticos nacionales en materia de VPMRG. Ejercicios 2022 y 2023.</li><li>• Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG.</li><li>• Informes del Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en razón de Género, con enfoque Interseccional e Intercultural durante el Proceso Electoral 2023-2024.</li><li>• Portal electrónico del repositorio documental, biblioteca del INE y micrositio de la UTIGyND del INE.</li></ul>	<p>la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3 del Reglamento.</p>
--	---------------------------------------	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

\* El análisis de la **reserva temporal total** sustentada por el área **UTCE** (punto 2), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\* El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **UTCE** (punto 3), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\* Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **UTIGyND** (puntos 1 al 3), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este instituto, no hay materia para el análisis.

### D. Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **UTCE** (punto 2), clasificó como reserva temporal total 96 expedientes PES, substanciados en materia de VPMRG.

Lo anterior, señalando como fundamento en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación:</b>	4 <sup>1</sup>	9	1
			4 <sup>2</sup>	9	8
			5 <sup>3</sup>	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>	330031424003465	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/03300	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía descripción mediante oficio de respuesta		

<sup>1</sup> Plazo de reserva aplicable a los 3 expedientes PES (UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023 y UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023), descritos en las filas 2, 11 y 24 del documento anexo remitido por la UTCE.

<sup>2</sup> Plazo de reserva aplicable a los 47 PES descritos en las filas 1, 3 a 10, 12 a 22, 25, 28 a 34, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 52, 53, 58, 59, 63, 64, 65 y 68 a 72 del documento anexo remitido por la UTCE.

<sup>3</sup> Plazo de reserva aplicable a los 46 PES descritos en las filas 23, 26, 27, 35, 36, 39, 40, 44, 45, 48 a 51, 53 a 57, 60, 61, 62, 66, 67 y 73 a 96 del documento anexo remitido por la UTCE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTCE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía descripción mediante oficio de respuesta
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	13/08/2024		
<b>Número de RA formulados:</b>	NA <sup>4</sup>	<b>Número de RII formulados:</b>	NA

### 1. Descripción general de la información

El área **UTCE** (punto 2), clasificó como reserva temporal total 96 expedientes PES, substanciados en materia de VPMRG.

Debido a la naturaleza de la información el área **UTCE** (punto 2, no remite muestra de la información, sin embargo, remite descripción de esta mediante oficio de respuesta, refiriendo que dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

#### ◆ Expedientes PES, en materia de VPMRG

- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento
- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdo de registro
- Notificación CQYD
- Notificación
- Informes Psicológicos
- Oficio INE
- Estrados
- Acuerdo
- Opinión Técnica

<sup>4</sup> No Aplica (NA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

- Estrados
- Acuerdo diligencia
- Notificación
- Estrados
- Acuerdo ordena actas de verificación
- Acta circunstanciada
- Estrados
- Acuerdo admisión
- Estrados

Adicionalmente, la **UTCE** (punto 2), señaló mediante su oficio de respuesta las razones por las cuales se trata de información reservada.

*“Por lo que se refiere a los **96 expedientes** que corresponden a los Procedimientos Especiales sancionadores en materia de violencia contra las mujeres en razón de género, es importante destacar que, esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto del periodo solicitado, no cuenta con todos los expedientes originales de los sustanciados por la misma, sin embargo, si se cuenta ya sea, con una copia en físico o, en su caso, en digital, lo anterior tiene su razón de hecho y de derecho que a continuación se manifiesta.*

*En términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (como ya se ha dicho con anterioridad) establece el tramo de participación que tienen esta Unidad Técnica de lo Contencioso, por lo que, en primer momento, en el caso la **tramitación por parte del INE, es a través de la Unidad Técnica**, quien se encarga de recibir las quejas, darles trámite, atender la solicitud de medidas cautelares y sustanciar el procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución; mientras que la **Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación surgió con la única finalidad de resolver de fondo los Procedimientos Especiales Sancionadores**, por lo que, a criterio de ésta Unidad, el resguardo y manejo de dichos expedientes, son responsabilidad de dicho Tribunal.*

*Por su parte, debe decirse que los expedientes que sustancia la UTCE en específico la dirección de VPMG, cuenta con ciertas particularidades de las situaciones que las víctimas de VPMG enfrentan y comparten, por lo que, el contenido de la información desde la presentación de la denuncia, las investigaciones, las entrevistas que el personal especializado les realiza a las víctimas con la finalidad de recabar información relevante que lleve al esclarecimiento de los hechos denunciados desprendiéndose así hechos y circunstancias que son plasmadas en el análisis de riesgo como parte de la integración de un expediente, el cual sirve como instrumento base para la elaboración de los acuerdos de medidas de protección y que no son de acceso público y es por eso que los expedientes en cuestión deben ser considerados y clasificados como **INFORMACIÓN RESERVADA**.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

*En este sentido, si bien el INE a través de la UTCE emite acuerdos de medidas de protección, es importante destacar que la información que obra dentro de los expedientes que sustancio y se encuentran en sustanciación por esta autoridad, son de carácter personal y sensible, entendiéndose esto como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, **cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o bien, conlleva a un riesgo grave para la víctima la cual se puede traducir como una revictimización.***

*Luego entonces, la información que la UTCE genera en un expediente además de la información que recibe a través de las víctimas en los hechos denunciados, posee una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerada como pública, toda vez que compete a la seguridad de las personas que los señalaron.*

*A su vez, el marco normativo ha desplegado una protección a quien sufre violencia y la cual se refleja en la **Ley General de Víctimas en el artículo 40** establece que en situaciones donde la víctima esté en peligro de sufrir daño físico o amenaza a su vida, o cuando existan indicios sólidos de que sus derechos están en riesgo debido a un crimen o violación de derechos humanos, las autoridades federales, estatales o locales, según corresponda a sus atribuciones y recursos, tomarán de manera inmediata las acciones requeridas para prevenir cualquier perjuicio o lesión a la víctima.*

*En efecto, es importante destacar que esta Unidad en términos del interés superior de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en razón de género, es que se actúa apeándose a los principios a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Víctimas que establece:*

**Artículo 40.** *Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.*

*Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:*

*I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;*

*II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;*

*III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y*

*IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

*Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima*

*Por lo que, el principio de protección se fundamenta en la idea de que la preservación de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas es de máxima importancia y debe ser considerada como una prioridad en cualquier contexto. Este principio se aplica en una amplia gama de situaciones, desde el ámbito legal y gubernamental hasta el ámbito humanitario y ético.*

*En el ámbito legal y gubernamental, el principio de protección implica que las leyes, políticas y acciones de las autoridades deben estar diseñadas para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Esto puede incluir la implementación de medidas de seguridad pública, la protección de los derechos humanos y la prevención de daños físicos o emocionales a las personas.*

*Ahora bien, respecto al principio de confidencialidad, establece que toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con la protección de las personas debe ser tratada de manera confidencial y reservada para los fines específicos de la investigación o el proceso correspondiente. Esto implica que cualquier dato, documento, testimonio o cualquier otro tipo de información recolectada o generada en el curso de una investigación o proceso legal debe ser manejado con cuidado para evitar su divulgación no autorizada.*

*La razón fundamental detrás de este principio es proteger la privacidad y los derechos de las personas involucradas en un proceso legal. Al mantener la información confidencial, se evita que se divulguen detalles personales o sensibles que podrían perjudicar la reputación, seguridad o bienestar de los individuos. Además, la confidencialidad ayuda a garantizar la integridad del proceso legal al prevenir la manipulación o interferencia indebida en la información relevante.*

*Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas (LGV), es deber de las autoridades garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e **intimidación de las víctimas**, asimismo, dentro de los derechos de las víctimas se encuentra el relativo **a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**; en ese sentido, toda vez que se trata de asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, al tratarse de casos en donde ha existido una violación al derecho humano a una vida libre de violencia, **esta autoridad está obligada a salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas**, por lo que, no es viable proporcionarle los expedientes que solicita.*

*Por lo que, en el caso el INE a través de la UTCE debe garantizar en todo momento la protección más amplia de la información contenida en los expedientes, tomándose en consideración que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6o., apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

*ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales sin distinción.*

*Dicho lo anterior, en términos de lo que mandata la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública son las normas que establecen el deber de los sujetos obligados para proteger los datos personales que obran en su poder cuando se considera que éstos actualizan alguna causal de confidencialidad, esto es, cuando el sujeto obligado determina que algún dato personal no debe ser del dominio público debe protegerlo lo que en el caso acontece.*

*Esto es así, tanto la Ley General y la Federal de Transparencia en los artículos 113 fracción V y la 110 fracción V, refieren que la información podrá ser reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, situación que de entregarse tanto las investigaciones realizadas como los expedientes sobre la violencia política de género, se pondría en un riesgo considerable a las víctimas que han sufrido este tipo de violencia, tal como se describe a continuación:*

*Dicho lo anterior, la Ley General de Transparencia en su artículo 113, fracción V, señala:*

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

*Por su parte, la Ley Federal de Transparencia en el artículo 110, fracción V, señala:*

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

*Como se puede observar en los artículos que anteceden, para el caso concreto, es evidente que la solicitud realizada excede los límites establecidos en el derecho de acceso a la información ya que la misma contiene información que afectaría de manera grave a los titulares de la información en los expedientes, máxime que es un tema que en la actualidad está sumamente protegido como lo es la VPMG, por lo que, es para esta autoridad motivo de gran preocupación que los datos personales de las víctimas sean escrupulosamente protegidos, y que los mismos no sean entregados a personas que no formen parte del expediente por lo tanto, se insisten en la confidencialidad y protección de los mismo.*

*En ese sentido, toda vez que el tema que nos ocupa se refiere a la clasificación de información reservada de los 96 expedientes dentro del periodo del 2023 a la fecha de la solicitud, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que prevé la reserva de la información (...)*

*De acuerdo con los principios establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), es fundamental*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

*reconocer y proteger los derechos de las mujeres, especialmente en contextos de violencia política por razón de género.*

*Estas convenciones internacionales establecen que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluida la violencia política. Asimismo, destacan la importancia de garantizar la confidencialidad y el respeto a la dignidad de las víctimas.*

*En este sentido, negar el acceso a la información relacionada con la violencia política contra las mujeres por razón de género no solo es una medida necesaria para proteger los derechos y la privacidad de las víctimas, sino que también está en línea con los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado para combatir la discriminación y la violencia de género.*

*Por lo tanto, la negativa al acceso a esta información no solo se justifica legalmente, sino que también es un paso importante para preservar la integridad y la dignidad de las personas afectadas por esta grave violación de los derechos humanos*

*En primer lugar, la información contenida en los expedientes de investigaciones en la UTCE puede contener datos confidenciales y sensibles relacionados con las víctimas por lo que, de acuerdo con los derechos humanos de las mujeres, estas víctimas tienen el derecho a la privacidad y a la protección de su integridad física y emocional en ese sentido publicar esta información podría exponerlas a riesgos graves, incluida la posibilidad de sufrir más violencia, especialmente en casos de VPMG.*

*Por lo tanto, la reserva de los expedientes en cuestión se justifica en aras de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y garantizar su protección más amplia. Esta decisión se alinea con el principio pro-persona, que prioriza la protección de los derechos de las víctimas sobre otros intereses. Además, se respalda por los criterios tanto de organismos internacionales como nacionales en materia de protección de derechos humanos de las mujeres y de las víctimas.*

*Finalmente es fundamental destacar que, en relación con la información solicitada sobre las actuaciones en expedientes de violencia política contra la mujer por razón de género, **el Comité de Transparencia del INE ha confirmado, mediante la resolución INE-CT-R-0255-2024, la clasificación de reserva temporal. Esta clasificación, respalda el criterio de la UTCE, se basa en la protección de datos y en la decisión de no divulgar la información contenida en dichos expedientes.*** (Sic)

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área la **UTCE** (punto 2), pretende reservar información en los siguientes términos:

- 96 expedientes PES relativos VPMRG





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*(...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)**

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)*

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104 y 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **UTCE** (punto 2), señaló:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

*“La Unidad Técnica al emitir la presente respuesta se señala que, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, la publicidad de la información requerida por el particular generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar actuaciones, diligencias dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, por lo que, se actualiza la causal de clasificación invocada, La divulgación tendría un efecto nocivo en la conducción del expediente, desequilibrando el ejercicio correcto de los derechos de las partes, lo que automáticamente dañaría el procedimiento y, potencialmente, a las personas afectadas por violencia política.” (Sic)*

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTCE** (punto 2), señaló que:

*“El riesgo de perjuicio que conllevaría la divulgación de la información supera el interés público general de su difusión, especialmente considerando la posible revictimización y afectación a los derechos de las personas involucradas en casos de violencia política.”*

*Por las razones antes expuestas se advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte de los Procedimientos especiales sancionadores antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, y específicamente una violación sustancial a las víctimas de violencia política.” (Sic)*

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTCE** (punto 2), señaló:

*“Atento al presente caso, **la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo y una afectación a las víctimas de violencia Política al dar a conocer datos de los** Procedimientos Especiales Sancionadores.*

*Se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pública, **dicho principio reviste una excepción**, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

**Plazo de reserva:** El área **UTCE** (punto 2), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, 96 expedientes PES, substanciados en materia de VPMRG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

Cabe señalar que, mediante las Resolución INE-CT-R-0255-2024 de fecha 4 de junio de 2024, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal total de diversos expedientes PES relacionados con VPMRG. Lo anterior, en los siguientes términos:

Resolución	Solicitud	Conclusión
INE-CT-R-0255-2024	<p><b>330031424002135</b> <b>(UT/24/02046)</b></p> <p><b>“1. “Solicito me otorguen todos las investigaciones realizadas sobre la violencia política de genero (...)” (sic)</b></p> <p><b>2. “(...) También solicito los expedientes atendidos con el mismo tema, así como los expedientes de personas vinculadas a dicha institución que genero una denuncia de violencia política de genero o violencia de genero (...)” (sic)</b></p> <p><b>3. “(...) De la misma forma, solicito los protocolos que se siguen en dicha institución para erradicar la violencia de genero.” (Sic)</b></p> <p><b>[Numeración propia]</b></p> <p><b>Datos complementarios de la solicitud: “(...) del periodo de 2015 a la actualidad” (Sic)</b></p>	<p><b>Conclusión:</b> El CT confirma la clasificación de <b>reserva temporal total</b>, sustentada por el área <b>UTCE</b> (puntos 1 y 2 [respecto de los años posteriores al 2015]), por el plazo de <b>4 años, 11 meses y 24 días</b>, de los 3 expedientes PES: <b>UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023</b>, <b>UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023</b> y <b>UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023</b>; y por el plazo de <b>5 años</b>, de los 179 expedientes PES restantes, descritos en el archivo Excel adjunto, relativos a violencia política contra mujeres en razón de género.” (Sic)</p>

Por lo anterior, el plazo de reserva es diferenciado, conforme a lo siguiente:

Respecto de los 3 expedientes PES **UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023**, **UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023** y **UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023**, descritos en las filas 2, 11 y 24 del documento anexo remitido por la UTCE, es de **4 años, 9 meses y 1 día**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

En cuanto al plazo de reserva restante de los 47 expedientes PES, descritos en las filas 1, 3 a 10, 12 a 22, 25, 28 a 34, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 52, 53, 58, 59, 63, 64, 65 y 68 a 72 del documento anexo remitido por la UTCE, es de **4 años, 9 meses y 8 días**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

Así mismo, respecto de los 46 expedientes PES, descritos en las filas 23, 26, 27, 35, 36, 39, 40, 44, 45, 48 a 51, 53 a 57, 60, 61, 62, 66, 67 y 73 a 96 del documento anexo remitido por la UTCE, el plazo de reserva es de **5 años**, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, sustentada por el área **UTCE** (punto 2), por el plazo de **4 años, 9 meses y 1 día**, respecto de los 3 expedientes PES: UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/30/2023, UT/SCG/PE/PAN/CG/775/2023 y UT/SCG/PE/PRD/CG/1148/PEF/162/2023, descritos en las filas 2, 11 y 24 del documento anexo remitido por la UTCE; por el plazo de **4 años, 9 meses y 8 días**, respecto de los 47 expedientes PES, descritos en las filas 1, 3 a 10, 12 a 22, 25, 28 a 34, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 52, 53, 58, 59, 63, 64, 65 y 68 a 72 del documento anexo remitido por la UTCE; y por el plazo de **5 años**, respecto de los 46 expedientes PES, descritos en las filas 23, 26, 27, 35, 36, 39, 40, 44, 45, 48 a 51, 53 a 57, 60, 61, 62, 66, 67 y 73 a 96 del documento anexo remitido por la UTCE, todos contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

### **Manifestación de incompetencia**

Una vez revisadas las respuestas del área **UTCE** (punto 3), indicó que no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con las resoluciones emitidas por el TEPJF, respecto de los PES sustanciados en materia de VPMRG.

Por lo que es importante señalar que el artículo el artículo 99 de la CPEUM vigente, establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

##### **“Artículo 99.**

*El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

*Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento (...)*

*Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre (...)*

*V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

**Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables (...)**  
(sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 473, 474 Bis, 475 y 476 de la LGIPE; y 71 del RIINE.

### LGIPE

#### **“Artículo 473.**

**1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado (...)**

**2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.” (Sic)**

[Énfasis añadido]

#### **“Artículo 474 Bis.**

**1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (...)**

**5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.” (Sic)**

[Énfasis añadido]

#### **“Artículo 475.**

**1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.” (Sic)**

[Énfasis añadido]

#### **“Artículo 476.**

**1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.**

**2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

- a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;
- b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;
- c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y**
- e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.” (Sic)**  
[Énfasis añadido]

### RIINE

#### **“Artículo 71.**

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;**
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;**
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;**
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;
- g) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en los procedimientos para ejercer las facultades de asunción, que deberá instaurar éste en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral;
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
- l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores.” (Sic)

**[Énfasis añadido]**

La misma legislación establece las atribuciones con las que contará el área **UTCE** (punto 3), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con las resoluciones emitidas por el TEPJF, respecto de los PES sustanciados en materia de VPMRG, según lo dispuesto por los artículos 99 de la CPEUM; 473, 474 Bis, 475 y 476 de la LGIPE; y 71 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento en el criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

*Precedentes:*

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 21 de agosto de 2024 (09:50 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del TEPJF, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.

**Conclusión:** Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTCE** (punto 3).

### E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información requerida podría ser competencia del TEPJF por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **12**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

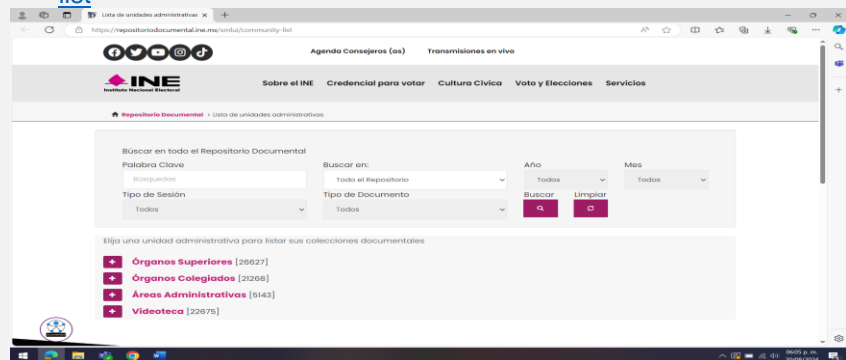
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

### CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### Información pública

##### UTCE

1. Oficio de respuesta número INE-UT/17140/2024, mediante 1 archivo electrónico.
2. Anexo en formato Excel, que contiene listado de PES reservados, mediante 1 archivo electrónico.
3. Sitio oficial del repositorio documental del INE, mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/community-list>



Tipo de la Información

4. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/175232/CGor202407-31-ip-06.pdf>



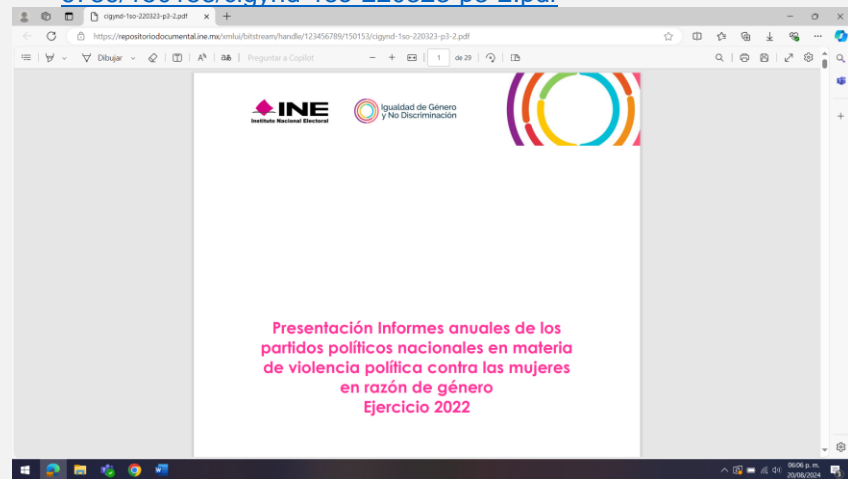


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

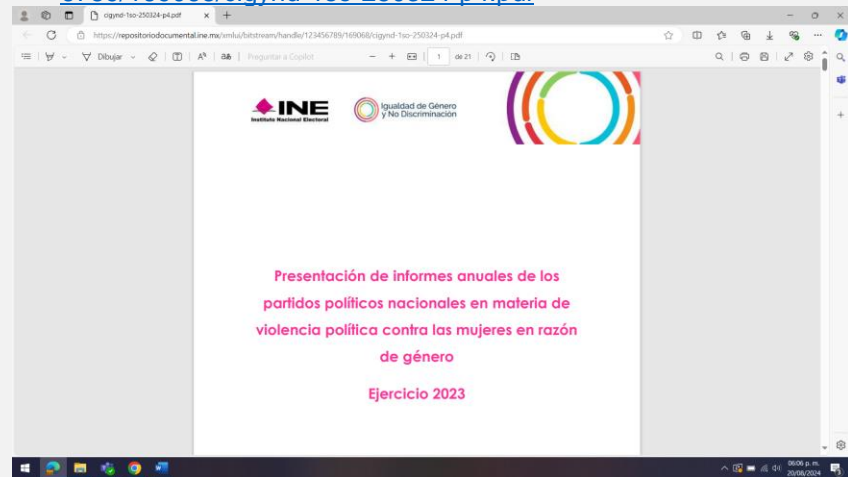
## INE-CT-R-0372-2024

### UTIGyND

5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
6. Informes anuales de los partidos políticos nacionales en materia de VPMRG 2022 y 2023, mediante las ligas electrónicas: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150153/cigynd-1so-220323-p3-2.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169068/cigynd-1so-250324-p4.pdf>



7. Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG, mediante la liga electrónica: <https://igualdad.ine.mx/serie-6/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024



8. Informes del Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en razón de género, con enfoque Interseccional e Intercultural durante el Proceso Electoral 2023-2024, mediante las ligas electrónicas:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/170726/CGex202405-16-ip-12.pdf>

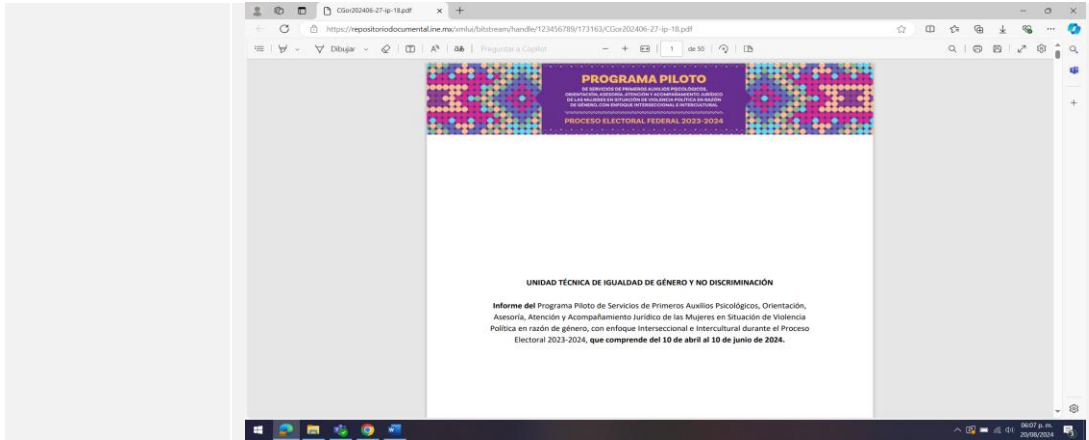


<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/173163/CGor202406-27-ip-18.pdf>

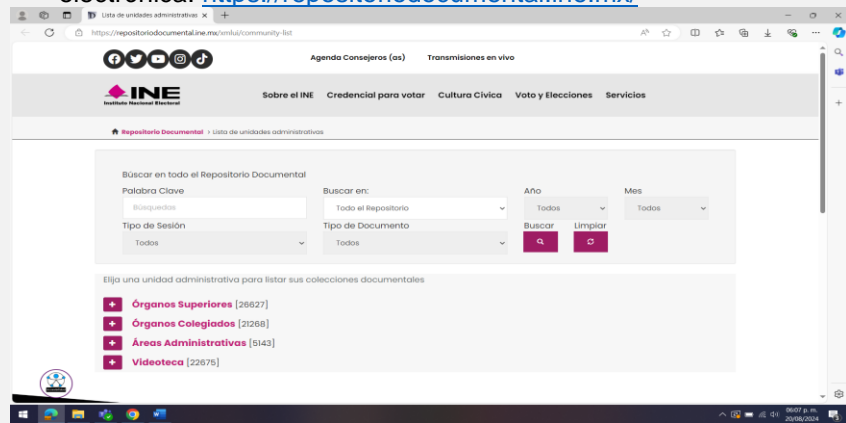


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

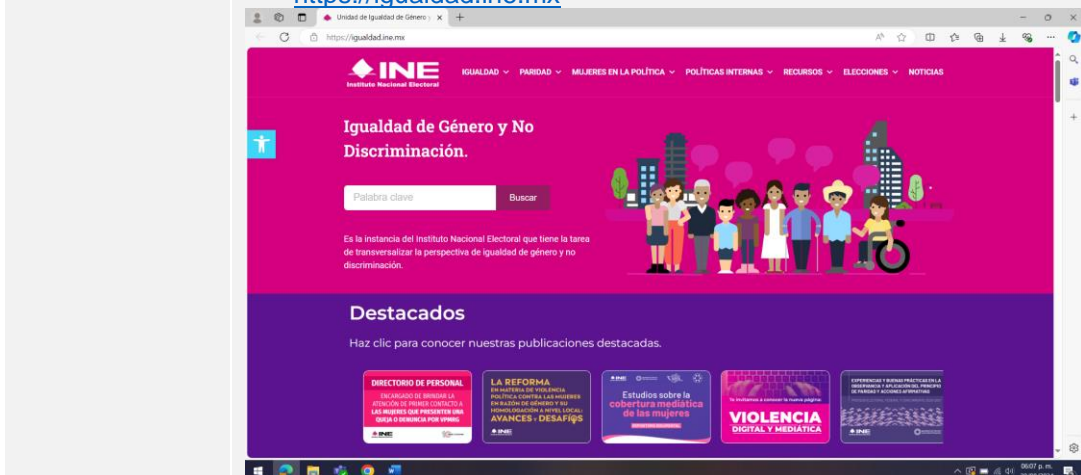
INE-CT-R-0372-2024



9. Sitio oficial del repositorio documental del INE, mediante la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/>



10. Sitio oficial de la UTIGyND del INE, mediante la liga electrónica: <https://igualdad.ine.mx>

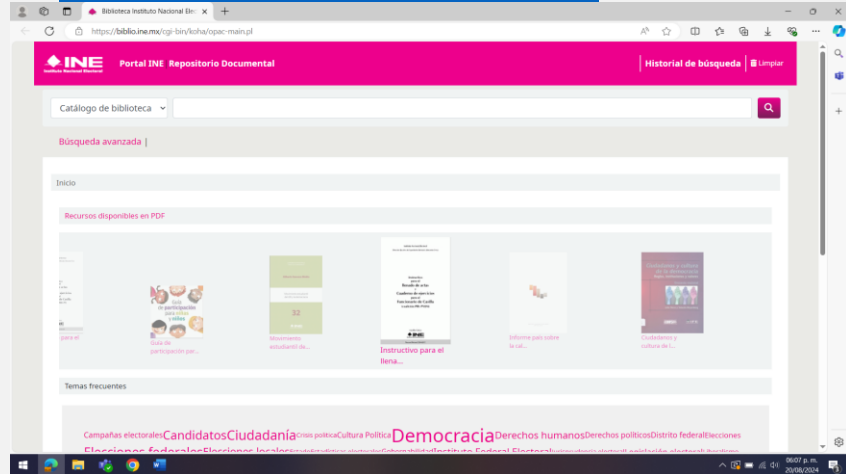




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0372-2024

11. Sitio oficial de la biblioteca del INE, mediante la liga electrónica:  
<https://biblio.ine.mx/cgi-bin/koha/opac-main.pl>



UTTyPDP

12. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.

**Formato disponible**

- 4 archivos electrónicos.
- 10 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

**Archivos electrónicos:** Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 12, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado.

**Modalidad de Entrega**

**Modalidad de entrega alternativa:** No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 12, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) o [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.**

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta directa** (sujeta previo pago):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

**Disco compacto** El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)

**Cuota de recuperación**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</u></b></p>
<b>Especificación es de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información.</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 41, párrafo segundo y 99 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 68, fracción VI, 104, 113, fracción V, 114, 116, 129, 132, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 459, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 3, fracción IX, 31 y 47 de la LGPPDPSO; 7 y 24 de la LGV; 3, 9, 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 70 y 71 del RIINE; 4, 14, numeral 1, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento; 3, párrafo 4 y 47 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

### I. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTCE** (punto 2).

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **UTIGyND** (puntos 1 al 3), no implica la participación de un sujeto obligado distinto a este Instituto, no hay materia para el análisis.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **UTCE** (punto 3).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante dirigir su petición ante el TEPJF, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTCE** y **UTIGyND**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.**<sup>5</sup>

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>5</sup> Aviso de privacidad integral  
[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado  
[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0372-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003465 (UT/24/03300).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de agosto de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



